



Ciudad de Parauca.



EL CAYO CUARTO, VEINTE Y OCHO DE AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

à este Ayuntamiento para que se sirva dar la providencia que sea de su agrado; Y habiendolo oido, y dado à Dho. D. Juan. las correspondientes gracias por su consero al beneficio pp. temiendo presente los indispensables atrasos, y perjuicio que resultarian à las partes que tienen radicales sus pleitos, y negocio en dha. Caceriama, y serles preciso darles curso, paraq. las partes no quedem indefensas por los terminos que se les puedan causar, y que por ello dese este Oficio, como lo demas numeracion estan diariamente averiguando: Acordo que se avise semejante perjuicio, y retardacion en las dependencias, y se de curso à ellas, el Cayo. Procura- dor Gen. ante el Sr. Intend. pida en justicia lo conveniente.

No de pare el Procurador Gen. } à las Informaciones, que se hacen para examinar de Caceri. } à las Informar. } p. Caceri. } N. sin dar cuenta à este Ayuntamiento mediante sin previso de var apuro, y deuido efecto lo resuelto por el Sr. Con. en el año pasado de mil seiscientos, cinq. y nueve, y que se cumpla y observe lo que previene el Sr. Despacho que trata sobre este asunto.

Ente el Sr. D. Juan Ignacio Navarro Regidor.

Sobreg. à las informar. p. Caceri. } Simon D. Juan Ignacio Navarro, dico, que al Cayo. Pro- } curador General se le ha confiado traslado de una informacion } practicada à pedimento de Gabriel Martinez, hyjo de Joseph } Nov. de ellos.

